REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1018

Santiago de Cali, 13 de mayo de 2021

Mediante auto No. 747 del 13 de abril de 2021, se ordenó correr traslado por el termino de 3 días, del dictamen pericial rendido por la perito contable designada, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 228 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que el traslado del inventario de bienes de EFRAÍN MUÑOZ CARDOZO, corrió en silencio, este Despacho dispondrá su aprobación.

De igual manera, se considera necesario fijar el valor de la caución que deberá prestar el guardador designado, previo a la posesión del cargo, al tenor de las disposiciones contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1306 de 2009, y de conformidad a lo ordenado en el numeral segundo de la Sentencia No. 185 del 25 de julio de 2019.

Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: APROBAR el inventario de bienes de EFRAÍN MUÑOZ CARDOZO, presentado por la perito contable designada.

SEGUNDO: FIAR como caución que debe prestar la curadora legitima designada del señor EFRAÍN MUÑOZ CARDOZO, persona con discapacidad mental absoluta, la suma de DOS (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae708096d8a65f8e29eab19a3836aceddfbc0e878a135f28a3891ea11ccab95d
Documento generado en 13/05/2021 08:09:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica